



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI248/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de acceso a la información formulada por el C. Esteban López.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.** El 26 de agosto del 2014, el C. Esteban López, ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/01956**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Número de partida presupuestal y monto de la misma para la Invitación a cuando menos tres personas No. IA3-INE-016/2014 para el servicio de implementación y soporte del sistema de contabilidad en línea de los partidos políticos.

- 2. Turno a (OR).** En la misma fecha, (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (UTF) y a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (UTF).** El 02 de septiembre del 2014, (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio INE/UTF/DRN/1878/2014, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
Se emite respuesta a la solicitud de información UE/14/01956 mediante la cual se requiere (...)	Pública
Por lo que respecta a la información solicitada, referente al número de partida presupuestal para la invitación a cuando menos tres personas No. IA3-INE-016/2014 para el servicio de implementación y soporte del sistema de contabilidad en línea de los partidos políticos, informe al solicitante que de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto del Instituto Federal Electoral, la partida presupuestal corresponde a la 33301 "Servicios de Informática"	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI248/2014

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Por otra parte, por lo que corresponde a la información referente al monto de la partida presupuestal en comento, informe al solicitante que esa información se encuentra temporalmente reservada, con el objeto de inhibir prácticas desleales de competencia económica, tales como elevar los precios, o en su caso, acordar precios entre los participantes. Lo anterior, toda vez que el procedimiento de contratación no ha concluido, ya que el mismo deberá de considerar el acto de presentación y apertura de proposiciones, mismo que está programado para el mes de septiembre del presente año.</p> <p>Aunado a lo anterior, con base en el artículo 31, párrafo quinto del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Inmuebles y Servicios, para garantizar la transparencia de los procedimientos de contratación se establecerán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, proporcionando a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con los procedimientos, con la finalidad de no favorecer a los participantes.</p>	<p>Temporalmente reservada</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR (DEA).** El 03 de septiembre del 2014, (dentro del plazo establecido), la DEA dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio INE/DEA/0755/2014, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>La partida presupuestal para dicho procedimiento de contratación es la 33301 "Servicios de Informática", conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Instituto Federal Electoral (IFE).</p>	<p>Pública</p>
<p>Por otra parte, el monto presupuestado para llevar a cabo la Invitación a Cuando Menos Tres Personas IA3-INE-016/2014 correspondiente al "Servicio para la Implementación y Soporte del Sistema de Contabilidad en Línea de los Partidos Políticos, Aspirantes, Precandidatos y Candidatos", se encuentra temporalmente reservado, con el objeto de inhibir prácticas desleales de competencia económica, tales como elevar los precios, acordar precios entre varios participantes o favorecer a un tercero.</p>	<p>Temporalmente reservada</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-C1248/2014

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>Lo anterior debido a que el procedimiento de contratación no ha concluido, considerando que el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones está programado para el día 3 de septiembre del presente año a las 10:30 horas en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios ubicada en Periférico Sur No. 4124, sexto piso, Colonia Ex Hacienda de Anzaldo, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, México, Distrito Federal, y conforme al artículo 31, párrafo octavo del Reglamento antes citado, se establece que <i>“La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo, o en su caso con la cancelación del procedimiento respectivo”</i>.</p> <p>Asimismo, el mismo artículo arriba citado, en su párrafo 5 señala que <i>“Para garantizar la transparencia en los procedimientos de contratación se establecerán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, proporcionando a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.”</i></p> <p>Por lo que mediante la libre presentación de propuestas solventes se asegura la existencia de las mejores condiciones disponibles en el mercado para el Instituto, es decir, mejor precio, calidad, financiamiento, mejor oportunidad y demás condiciones, considerando que se trata de información vinculada de manera directa con los procesos deliberativos, y su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación del proyecto de materia de dicho proceso deliberativo.</p> <p>En razón de las manifestaciones vertidas con antelación, este Instituto se encuentra impedido para proporcionar el monto presupuestal solicitado, debido a que es información que se encuentra clasificada como reservada hasta la conclusión del instrumento legal derivado de la adjudicación al licitante que resulte ganador. Sin embargo, dicho plazo de clasificación podría extenderse en caso de existir una segunda convocatoria, o ante la existencia de inconformidades ante la Contraloría General mientras ésta emite su resolución o, en dado caso, establece un plazo definido de reserva.</p> <p>No obstante conforme a lo señalado en el artículo 31 décimo párrafo del mencionado Reglamento, <i>“A los actos del</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI248/2014

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p><i>procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier Persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.”</i></p> <p>Derivado de lo anterior, esa información relacionada con los procedimientos de auditoría y verificación que ordene la Contraloría General a órgano del propio Instituto Nacional Electoral, hasta su conclusión definitiva e irrevocable, incluyendo las consecuencias jurídicas que éstas generen, se clasifica como temporalmente reservada.</p>	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. Ampliación de plazo. El 17 de septiembre del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Esteban López a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI, en virtud de que parte de la información fue clasificada como temporalmente reservada.

6. Alcance a la respuesta de la DEA. El 29 de septiembre del 2014, la DEA a través del correo electrónico institucional proporcionó la información siguiente:

“En alcance a la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información folio UE/14/01956 el 20 de agosto de 2014, la cual se remite a esta Dirección Ejecutiva a través del Sistema INFOMEX-IFE (...)

...el pasado 24 de septiembre se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas IA3-INE-018/2014 para el “Servicio para la Implementación y Soporte del Sistema de Contabilidad en Línea de los Partidos Políticos, Aspirantes, Precandidatos y Candidatos (Segunda Convocatoria)”.

Como se observa ya cambió de nomenclatura el procedimiento, antes IA3-INE-016/2014, ahora IA3-INE-018/2014, pero el objeto de la contratación sigue siendo el mismo “Servicio para la Implementación y Soporte del Sistema de Contabilidad en Línea de los Partidos Políticos, Aspirantes, Precandidatos y Candidatos”.

Por lo que para la conclusión de este procedimiento de contratación podrían considerarse los siguientes tiempos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI248/2014

1. *Fecha de emisión del fallo: La cual “deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente”, en apego a la fracción III del artículo 42 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios (Reglamento).*
2. *Inconformidades contra los actos del procedimiento de contratación: Las cuales pueden presentarse dentro de los seis días hábiles siguientes, conforme a lo señalado en el artículo 90 fracciones II y III del Reglamento, que a la letra dicen:*

“II. La invitación a cuando menos tres personas;

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación del acto materia de la inconformidad;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;”

*Es así que la información requerida en la solicitud de información en comento, continuará **temporalmente reservada**, en tanto no se dé por concluido el procedimiento de contratación, conforme al Reglamento y considerando que dicho plazo podría extenderse en caso de que la Contraloría General emita las resoluciones correspondientes a las inconformidades o establezca un plazo definido de reserva.”*

7. **Convocatoria a la sesión del CI.** El 06 de octubre de 2014, por instrucciones del Presidente del CI la Titular de la Unidad de Enlace, convocó a la 26ª. sesión extraordinaria de ese colegiado, para celebrarse el 8 de octubre de 2014, en la que se enlistó como punto **2.1** la presente resolución.
8. **Sesión del CI.** En el transcurso de la sesión antes señalada, el Enlace Titular de transparencia del Partido Político Movimiento Ciudadano (MC), durante la discusión del proyecto enlistado como **2.1** del orden del día, indicó que el 29 de septiembre en la sesión del Comité de Adquisiciones se había hecho la adjudicación sobre el sistema de contabilidad en línea de los partidos políticos, por lo que dirigió una pregunta al Enlace de Transparencia suplente de la DEA para corroborar su dicho.
9. **Respuesta de la DEA.** De las manifestaciones hechas por el representante de MC, el Enlace de Transparencia suplente de la DEA señaló que efectivamente ya se había llevado a cabo la adjudicación, pero con fecha posterior a la emisión de las respuestas que en su momento brindó para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI248/2014

atender la solicitud, por lo que la información es pública, razón por la cual dejaron de subsistir las causas que dieron origen a la reserva temporal.

10. **Requerimiento del CI.** Tomando en consideración las manifestaciones hechas por el OR (DEA), los miembros del CI requirieron a la DEA ponga a disposición del solicitante la información pública correspondiente.
11. **Respuesta de la DEA.** Mediante correo electrónico de 08 de octubre de 2014, la DEA pone a disposición del solicitante el acta de fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas IA3-INE-018/2014 (75 fojas).

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva temporal realizada por los OR (UTF y DEA), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **reserva temporal** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Esteban López, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información Pública.**

Los OR UTF y DEA, al dar respuesta a la solicitud de información formulada por el C. Esteban López, señalaron respectivamente que es información pública la siguiente:

- El número de partida presupuestal para el servicio de implementación y soporte del sistema de contabilidad en línea de los partidos políticos, la cual corresponde a la 33301 "Servicios de Informática".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI248/2014

La DEA en alcance a su respuesta proporcionó como información pública la siguiente:

- La Invitación a Cuando Menos Tres Personas **IA3-INE-016/2014** para la contratación del “Servicio para la Implementación y Soporte del Sistema de Contabilidad en Línea de los Partidos Políticos, Aspirantes, Precandidatos y Candidatos” cuyo Acto de Presentación y Apertura de Propositiones fue programado para el día 3 de septiembre, fue declarado **desierto**.
- En virtud de los anterior, el pasado 24 de septiembre se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas **IA3-INE-018/2014**, para la contratación del “Servicio para la Implementación y Soporte del Sistema de Contabilidad en Línea de los Partidos Políticos, Aspirantes, Precandidatos y Candidatos (Segunda Convocatoria).

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información reservada y desclasificación.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. *Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento.* 2. *En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, y en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité.* 4. *La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)*”

Los OR al dar respuesta a la solicitud, en relación con el *monto de la partida presupuestal 33301 “Servicios de Informática”*, señalaron que es información **temporalmente reservada**, bajo las siguientes argumentaciones:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI248/2014

Primeramente porque la información de referencia se encuentra sujeta a un **proceso deliberativo**, de conformidad con el artículo 11, numeral 3, fracción VI del Reglamento, mismo que para una mejor comprensión se cita a continuación:

**“Artículo 11
De los criterios para clasificar la información**

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

VI. La que contenga opiniones y recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, y

[...].”

El mismo supuesto está previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Lo anterior en virtud de que el procedimiento de contratación no ha concluido, considerando que el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones correspondiente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas (**IA3-INE-016/2014**) para la contratación del “Servicio para la Implementación y Soporte del Sistema de Contabilidad en Línea de los Partidos Políticos, Aspirantes, Precandidatos y Candidatos” (primera convocatoria), fue declarada desierta.

Razón por la cual el pasado 24 de septiembre se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas (**IA3-INE-018/2014**), para la contratación del “Servicio para la Implementación y Soporte del Sistema de Contabilidad en Línea de los Partidos Políticos, Aspirantes, Precandidatos y Candidatos (Segunda Convocatoria).

Asimismo los OR señalaron que el propósito de no proporcionar el monto de partida presupuestal destinada el objeto del contrato señalado, es inhibir



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI248/2014

prácticas desleales de competencia económica, tales como elevar los precios, acordar precios entre varios participantes o favorecer a un tercero.

Mediante la libre presentación de propuestas solventes se asegura la existencia de las mejores condiciones disponibles en el mercado para el Instituto, es decir, mejor precio, calidad, financiamiento, mejor oportunidad y demás condiciones, considerando que se trata de información vinculada de manera directa con los procesos deliberativos, y su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación del proyecto de materia de dicho proceso deliberativo.

Ahora bien, tal como lo señala la DEA, para la conclusión de este procedimiento de contratación deben considerarse los siguientes tiempos:

1. **Fecha de emisión del fallo:** La cual “deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente”, en apego a la fracción III del artículo 42 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios (Reglamento).
2. **Inconformidades contra los actos del procedimiento de contratación:** Las cuales pueden presentarse dentro de los seis días hábiles siguientes, conforme a lo señalado en el artículo 90 fracciones II y III del Reglamento, que a la letra dicen:

“II. La invitación a cuando menos tres personas;

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación del acto materia de la inconformidad;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI248/2014

En el caso del procedimiento de contratación materia de solicitud, en tanto no se dé por concluido conforme al Reglamento y tomando en consideración que los plazos podrían extenderse en caso de eventuales impugnaciones ante la Contraloría General del Instituto, la información en comento.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió la Tesis Aislada: 1a. CVI/2013 (10a.), consultable en su página electrónica, cuyo rubro es: **“ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PLAZO PARA SU RESERVA Y CRITERIOS DE DESCLASIFICACIÓN.”**

Establece que, conforme al artículo 15 de la Ley, la información clasificada como reservada por los diversos artículos 13 y 14 del mismo cuerpo legal, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, **pudiendo ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva.**

Así las cosas, este órgano colegiado considera que si bien en un primer momento la información se encontraba reservada porque aún no culminaban las etapas del procedimiento de adjudicación, sobrevino el fallo en el que se asignó la contratación a quienes cubrieron los requisitos para tal fin.

Por ello, lo procedente es **desclasificar la reserva temporal y poner a disposición del solicitante toda la información, al haber adquirido el carácter de pública.** Se considera oportuno señalar que, en sesión extraordinaria del Comité de Información celebrada el 8 de octubre de 2014, y después de las manifestaciones hechas en la sesión de referencia por el representante de la DEA, los miembros de ese cuerpo colegiado, solicitaron al OR hiciera entrega de la información solicitada, ello en virtud de que las causas que dieron origen a la reserva dejaron de subsistir.

Derivado de lo anterior se pone a disposición del solicitante el monto que fue aprobado en la adjudicación del fallo del Comité de Adquisiciones en los siguientes términos:

Con fundamento en la fracción I del artículo 44 y la fracción IV del artículo 45 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Muebles y Servicios, así como lo señalado en el numeral 5.3 de la Convocatoria, el Instituto Nacional



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI248/2014

Electoral adjudicó el contrato para la partida única objeto al licitante: ScytI México, S. de R.L. de C.V. en participación conjunta con las empresas Cloud Data Processing and Storage S.A. de C.V.; MAINBIT S.A. de C.V.; ScytI Secure Electronic Voting. S.A. y SOE Software, INC; con un monto total autorizado de \$61'034,402.21 (Sesenta y un millones treinta y cuatro mil cuatrocientos dos pesos 21/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

2014	2015	2016	TOTAL
\$17,900,859.00	\$36,051,963.61	\$7,081,579.60	\$61,034,402.21

Lo anterior, en términos de los precios unitarios ofertados y las cantidades resultantes correctas de la propuesta económica que se desglosan en las páginas 12 y 13 del acta de fallo de la invitación IA3-INE-018/2014, para la “Contratación del servicio de implementación del Sistema de Contabilidad en Línea de los Partidos Políticos, Aspirantes, Precandidatos y Candidatos (Segunda convocatoria)”, se adjunta archivo en formato electrónico.

Derivado de lo anterior, queda sin efectos la reserva temporal hecha valer por la UTF y la DEA.

Por último, también se pone a disposición del solicitante el acta de fallo, emitida el 29 de septiembre de 2014, por el Comité de Adquisiciones (75 fojas), las que se le entregarán atendiendo a la modalidad elegida al ingresar la solicitud.

- V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI248/2014

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1; 14 fracción VI de la Ley; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracciones VI; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción III; 31 párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se hace del conocimiento del C. Esteban López, la información pública proporcionada por los OR, señalada en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **desclasifica la reserva temporal** efectuada por la DEA y la UTF, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante la **información pública** señalada en el considerando **IV** de esta determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI248/2014

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Esteban López, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos por lo dispuesto en el considerando **V** de la presente resolución.

Notifíquese al C. Esteban López, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 08 de octubre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información